

PROCEDIMIENTO PARA DESARROLLAR LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES DE LOS ALUMNOS Y DISPOSICIONES SOBRE LA PROMOCIÓN DEL ALUMNADO.

Siguiendo la normativa desarrollada en:

- La **Orden de 21 de diciembre de 2015** por la que se regula la evaluación en Educación Primaria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón y que modifica a la **Orden 16 de junio de 2014**, en su Capítulo III Evaluación y Promoción.
- El **Decreto 188/2017, de 28 de noviembre**, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- La **Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio**, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.
- Las **Instrucciones de Inicio de curso 2019-2020 de la Secretaría General Técnica** del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

O. 21 de diciembre de 2015. CAP. III. Desarrollo del proceso de evaluación del alumnado.

Artículo 12. Evaluación inicial.

1. Con objeto de garantizar una adecuada transición del alumnado entre las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria, así como de facilitar la continuidad de su proceso educativo, los centros de **Educación Infantil y Primaria** establecerán mecanismos de **coordinación entre el profesorado** de ambas etapas.
 - Se realizará una reunión en el mes de septiembre entre los Equipos Educativos de 3º de Educación Infantil y 1º de Educación Primaria.
2. Al comienzo de cada curso, los maestros realizarán la **evaluación inicial de los alumnos**, para lo que tendrán en cuenta la información aportada por el profesorado de la etapa o curso anterior y, en su caso, la utilización de otros instrumentos de evaluación que se consideren oportunos. Los maestros **concretarán en las programaciones didácticas los instrumentos de evaluación** para complementar la evaluación inicial.
 - La evaluación inicial se llevará a cabo a lo largo del mes de septiembre o principios de octubre, en función de las características del aula y las observaciones realizadas de los alumnos.
 - Los instrumentos de evaluación serán: observación del comportamiento, actitud y características del alumnado, pruebas escritas y orales sobre objetivos curriculares mínimos del curso anterior. Se tendrá en cuenta la información recogida por el equipo docente del curso anterior y la transmitida

por el equipo de atención a la diversidad que concretará las actuaciones generales y específicas llevadas a cabo el curso anterior con el alumnado.

3. Los equipos docentes determinarán, en el marco del Proyecto Curricular de Etapa (PCE) y en la Programación Didáctica, **el contenido y la forma de estas evaluaciones** iniciales en cada uno de los cursos, de tal forma que la evaluación inicial tenga un carácter institucional, esté planificada y las decisiones adoptadas queden recogidas en el acta de la sesión de evaluación inicial.
 - Estos aspectos se revisarán por Equipos Didácticos al comienzo de cada curso escolar, homogeneizando instrumentos, añadiendo, manteniendo o modificando según se considere necesario.
4. Dicha evaluación inicial será el punto de referencia del equipo docente para la toma de decisiones relativas al desarrollo del currículo y para su adecuación a las características y conocimientos del alumnado.
5. El equipo docente, como consecuencia del resultado de la evaluación inicial, adoptará las **actuaciones generales de intervención** para el alumnado que lo precise.
 - Durante el transcurso del primer trimestre, y en base a los resultados obtenidos, los tutores adaptarán la metodología del aula para los alumnos que lo precisen como respuesta ordinaria de inclusión.
 - Se organizarán las sesiones de apoyo ordinario y se derivarán al EOEIP los alumnos que presenten dificultades específicas.

Artículo 13. Evaluación procesual.

1. De **forma continua, a lo largo del curso y en todo el proceso educativo**, cada maestro recogerá información sobre el aprendizaje de los alumnos **mediante la observación directa y otras técnicas e instrumentos de evaluación**, con el fin de adaptar su intervención educativa a las características y necesidades de sus alumnos.
 - Se llevarán a cabo pruebas orales y escritas, se tendrá en cuenta la participación en clase, el trabajo individual, la actitud de los alumnos, ..., tanto de manera individual como respecto al grupo. Estas técnicas e instrumentos quedan desarrolladas con mayor profundidad en las Programaciones Didácticas de aula.
2. En el transcurso de la evaluación continua, cuando el progreso de un alumno no sea el adecuado, se establecerán **las actuaciones de intervención educativa inclusiva generales y específicas** que correspondan (O.1005, Art. 23). Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las

dificultades, y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias clave de cada área de conocimiento para continuar el proceso educativo. Estas medidas se irán actualizando a lo largo de la evaluación procesual y su existencia será preceptiva cuando se proponga la no promoción en la evaluación final.

De la Orden ECD/1005/2018:

9. Tras la detección de la posible existencia de necesidad específica de apoyo educativo, el equipo docente coordinado por el tutor realizará un análisis de la información, valorará la eficacia de las actuaciones desarrolladas y tomará decisiones sobre la continuidad de las mismas o la necesidad de desarrollar nuevas actuaciones, así como su seguimiento. Se informará a las familias o representantes legales de las decisiones y acuerdos adoptados, así como de las actuaciones a desarrollar y del seguimiento de las mismas.

10. Si tras la aplicación de las actuaciones referidas, éstas se consideran insuficientes, el Director del centro solicitará al Equipo de Orientación de Infantil y Primaria la realización de la evaluación psicopedagógica.

- Según los principios de normalización e inclusión educativa, los pasos progresivos para atender la diversidad del alumnado serán: información y colaboración con las familias, atención individual por parte del tutor dentro del aula, apoyo ordinario por parte de otro profesor dentro del aula, apoyo ordinario por parte de otro profesor fuera del aula (siempre de forma excepcional y bien justificada y argumentada), puesta en marcha de actuaciones de intervención educativa generales, derivación a la Orientadora del EOEIP del centro y puesta en marcha de actuaciones de intervención educativa específicas si se consideran necesarias.

*3. Al comienzo de cada curso, **los criterios de evaluación del área, los instrumentos de evaluación y los criterios de calificación y promoción del alumnado, deberán ser explicados al alumnado**, con arreglo a su edad, de forma que puedan ser comprendidos. Asimismo, los citados aspectos de la programación docente deberán **ser puestos en conocimiento de sus padres o representantes legales**.*

- Respecto a los alumnos, esta información será dada por el tutor de forma oral y sencilla de manera que entiendan el proceso de evaluación.
- Respecto a las familias o tutores legales, se informará en la primera reunión general de aula y se pondrá toda la documentación a su disposición en el centro.

Artículo 14. Sesiones de evaluación.

1. Las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra **el conjunto de maestros de cada grupo de alumnos, coordinada por el maestro tutor, para intercambiar información y adoptar decisiones** sobre el proceso de aprendizaje del alumnado, en relación con el desarrollo de los objetivos educativos del currículo y de las competencias clave, así como sobre su propia práctica docente.
2. A lo largo de cada uno de los cursos se realizarán para cada grupo de alumnos, como mínimo, **una sesión de evaluación inicial, tres sesiones parciales -una por trimestre- y una sesión final de evaluación** dentro del período lectivo. Los centros podrán hacer coincidir en el tiempo la última sesión parcial del curso con la evaluación final aunque sus contenidos y efectos serán distintos haciéndolo constar así en el Proyecto Curricular de Etapa (PCE).
 - La tercera evaluación coincidirá con la final en lo referente a sesión de evaluación, no de contenidos.
3. **El maestro tutor de cada grupo levantará acta** del desarrollo de las sesiones, en la que se harán constar los acuerdos y decisiones adoptadas. La valoración de los resultados derivados de estos acuerdos y decisiones constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación.
4. En las sesiones de evaluación se acordará también **la información** sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, que **se transmitirá a cada alumno y a sus padres o representantes legales**.
 - Está información se transmitirá en reuniones individuales con los padres o tutores legales.
 - A los alumnos de cursos superiores que se crea oportuno, se les citará junto a sus padres para que reciban la misma información.

Artículo 15. Evaluación final.

1. Al término de cada curso, en el marco del proceso de evaluación continua, el equipo docente, constituido por el conjunto de maestros del alumno, **valorará el progreso global** de cada uno de ellos y asegurará que la transición de un curso al siguiente se realice con garantía de continuidad y coherencia en el proceso educativo.
2. Al finalizar cada curso, se procederá a realizar una **valoración del avance de cada alumno** en el desarrollo de las competencias clave y en la consecución de los objetivos correspondientes del nivel y, en su caso, de los niveles anteriores no alcanzados según los criterios de evaluación, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto Curricular de

Etapa (PCE), así como su progreso en el conjunto de las áreas de conocimiento. Esta valoración **se trasladará al acta de evaluación final de curso y al expediente académico del alumno y, en el momento de la promoción, al historial académico.**

3. **Al finalizar la etapa de Educación Primaria, se procederá a realizar una valoración del avance de cada alumno en el desarrollo de las competencias clave y en la consecución de los objetivos correspondientes de la etapa, según los criterios de evaluación y su concreción en los estándares de aprendizaje evaluables, establecidos en el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, así como su progreso en el conjunto de las áreas de conocimiento. Esta valoración se trasladará al acta de evaluación final de curso y al expediente académico del alumno y, en el momento de la promoción, al historial académico.**
4. Los **resultados de la evaluación** se expresarán en los términos indicados en los apartados 5.4 y 5.5 de esta orden.

- Los términos a los que se hacen referencia son: IN (insuficiente: 1, 2, 3 o 4), SU (suficiente: 5), BI (bien: 6), NT (notable: 7 u 8), SB (sobresaliente: 9 o 10).

5. En los documentos de evaluación se harán constar **actuaciones de intervención generales o específicas adoptadas**, así como la propuesta de evaluación psicopedagógica cuando dichas actuaciones hayan resultado insuficientes.

Artículo 16. Evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

1. La evaluación del **alumnado con necesidad específica de apoyo educativo** tomará como referencia los criterios de evaluación fijados con carácter general, estableciendo, para los alumnos que lo requieran, la adaptación de las condiciones de realización de la evaluación de forma que se garantice la obtención de la información referente al aprendizaje. El profesorado deberá **adaptar los instrumentos de evaluación** establecidos para la evaluación de este alumnado, **teniendo en cuenta sus necesidades específicas** para garantizar los principios de inclusión, no discriminación, y accesibilidad.

- De la Orden ECD/1005/2018, Art. 19 Adaptaciones no significativas del currículo, dentro de las actuaciones generales de intervención educativa:
“d) La adecuación de los criterios de calificación, las pruebas, los instrumentos, espacios y tiempos de evaluación en las diferentes etapas educativas” para lograr la accesibilidad universal al aprendizaje, atendiendo al principio de flexibilidad y siendo esto entendido como la adecuación de la programación didáctica y personalización de la respuesta educativa inclusiva.

2. Cuando el **alumnado** tenga autorizada una **adaptación curricular significativa o una aceleración parcial de currículo**, los criterios de evaluación serán los contemplados en el documento específico de las adaptaciones curriculares significativas que se incorporan al expediente del alumno.

La solicitud para la realización de adaptaciones curriculares significativas o aceleraciones parciales del currículo debe seguir el *Procedimiento para la solicitud y autorización de actuaciones específicas de intervención educativa* que recoge el Artículo 25 de la O. ECD/1005/2018.

- De la Orden ECD/1005/2108, Art. 26 Actuaciones específicas de intervención educativa: modificaciones significativas individualizadas y prolongadas en el tiempo.
 2. Se consideran (entre otras):
 - b) Adaptación curricular significativa.
 - e) Aceleración parcial del currículo.

- De las Instrucciones de principio de curso:

“El alumnado ACNEAE con adaptación curricular significativa será evaluado con los criterios de evaluación establecidos en la misma que serán, al menos, **un nivel inferior respecto al que está escolarizado**. La calificación que obtenga el alumno o alumna será recogida en los documentos oficiales de evaluación consignando “ACS”. A efectos de acreditación, la evaluación de un área con ACS equivale a un área no superada respecto al nivel en el que el alumno o alumna esté matriculado”.

- A estos efectos, se seguirán los criterios de promoción del Proyecto Curricular de Etapa.

- De la Orden ECD/1005/2108 Art. 28. 7. “Si un alumno alcanzara los criterios establecidos con carácter general para aprobar un área o materia del nivel en el que está matriculado, se entenderá por superado el desfase curricular. En este caso será precisa nueva resolución del Director del Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria para que dicha adaptación curricular significativa deje de tener efecto. Esta modificación se consignará en los documentos de evaluación y en los sistemas informáticos de gestión habilitados para ello”.

- De la Orden ECD/1005/2018 Art. 31. Aceleración parcial del currículo.

1. La aceleración parcial del currículo implica la evaluación del alumnado con referencia a los criterios del nivel educativo superior al que está escolarizado, referidos a las áreas o materias objeto de la aceleración.
4. La aceleración parcial del currículo se registrará en un documento específico que se incorporará al expediente académico del alumno.
5. La aceleración parcial del currículo se consignará en los documentos oficiales de evaluación y en los sistemas informáticos de gestión.
6. En relación con lo establecido en el artículo 25, si en el proceso de evaluación continua se considerara inadecuada o innecesaria esta actuación, el alumno será evaluado respecto a los criterios de evaluación de su nivel. En este caso será precisa nueva resolución del Director del Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria para que la aceleración parcial deje de tener efecto. Esta modificación se consignará en los documentos de evaluación y en los sistemas informáticos de gestión habilitados para ello.

6. (Modificado por el D. 188/2017) La Red Integrada de Orientación Educativa asesorará en lo referente a la atención y evaluación de este alumnado.

CAP. IV. Promoción de alumnos.

Artículo 17. Promoción.

1. Al finalizar cada uno de los cursos, y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente adoptará las decisiones correspondientes sobre la promoción de cada alumno, tomando como referencia los **criterios de evaluación establecidos en la Orden de 14 de junio de 2014.**

Especial consideración tendrá la **información y el criterio del maestro tutor y lo establecido en el Proyecto Curricular de Etapa (PCE).**

2. **El alumnado accederá al curso siguiente, así como a la Educación Secundaria Obligatoria, siempre que el equipo docente considere que ha logrado los objetivos de la etapa o los que correspondan al curso realizado, de cada una de las áreas de conocimiento, y que ha alcanzado el grado de adquisición suficiente de las competencias clave.**
3. Se accederá al curso o etapa educativa siguiente siempre que los aprendizajes no alcanzados no impidan seguir con aprovechamiento el nuevo curso o la nueva etapa. Para la promoción en los **tres primeros cursos de la etapa** se tendrá en cuenta, en todo caso, el **grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística y de la competencia matemática.** En los tres últimos cursos de la etapa, para tomar la decisión

de promoción se considerará, igualmente, el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística y de la competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología. Cuando el alumno acceda al curso o etapa educativa siguiente con aprendizajes no alcanzados que no impidan seguir con aprovechamiento el nuevo curso o la nueva etapa se aplicarán las medidas de intervención necesarias para alcanzar dichos aprendizajes

- En los cursos de 1º, 2º y 3º no promocionarán los alumnos que no hayan alcanzado el grado de competencia lingüística y matemática del nivel, teniendo mayor relevancia las áreas de Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas. También se tendrá en cuenta el grado de madurez del alumno y la adaptación al grupo.
- En los cursos de 4º, 5º y 6º no promocionarán los alumnos que no hayan alcanzado el grado de competencia lingüística, competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología; o los que no hayan alcanzado el grado de competencia lingüística, matemática, una de las competencias básicas de ciencia y tecnología y dos asignaturas específicas.

4. Cuando no se cumplan las condiciones señaladas en el apartado anterior, el alumno permanecerá un año más en el mismo curso, decisión que solo podrá adoptarse **una vez a lo largo de toda la etapa** y deberá ir **acompañada obligatoriamente de un plan específico de apoyo**. Será preceptivo que se hayan adoptado previamente medidas de intervención educativa (actuaciones de intervención educativa inclusiva según D. 188/2017) durante el curso realizado, tal y como deberá constar en el informe asociado a su expediente. Si a pesar de haberse aplicado medidas de intervención, estas no hubieran conseguido el efecto esperado y el estudiante no alcanzase el desarrollo suficiente en las competencias clave y un adecuado grado de madurez, deberá permanecer un año más en el mismo curso.

- El Equipo Didáctico elabora un documento, incluido en las Programaciones Didácticas, para dar respuesta al plan específico de apoyo, tanto para los alumnos que permanecen un año más en el mismo curso como para los que acceden al curso siguiente con aprendizajes no alcanzados.

5. Las **decisiones sobre la promoción** al curso o etapa siguientes **se harán constar en el expediente académico del alumno, en el acta de evaluación final de curso y en el historial académico**.

6. Los **alumnos con necesidades educativas especiales podrán permanecer de forma extraordinaria en la etapa un curso más**, que curse cualquiera de los dos últimos niveles

de Educación Primaria, de conformidad con lo establecido en la normativa que regula las medidas de intervención educativa.

Modificado por la Orden ECD/1005/2018, que recoge como actuación específica de intervención educativa en su Art. 30.2 a. Permanencia extraordinaria en las etapas del Sistema Educativo.

7. Los **alumnos con necesidad específica de apoyo educativo por altas capacidades podrán flexibilizar el período de permanencia en los diversos, niveles, etapas y grados** según lo establecido en la normativa que regula las medidas de intervención educativa.

Modificado por la Orden ECD/1005/2018, que recoge como actuación específica de intervención educativa en su Art. 32. Flexibilización en la incorporación a un nivel superior respecto al correspondiente por edad.